

ATM (Agencia Tributaria de Misiones)

Sr. Contribuyente

Desde el 01 de julio 2020, se encuentra disponible la liquidación de sellos exclusivamente en extranet según RG 26/2020

Dirección General de Rentas Provincia de Misiones

POSADAS, 08 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26 /2020.-

VISTO: los artículos 17 inc. a), h) l), 167 y 28 del Código Fiscal, Ley Provincial XXII N° 35, y;

CONSIDERANDO:

QUE, todo sistema de recaudación tributaria debe estar basado como eje central en los principios de simplicidad, agilidad y comodidad en lo relativo a la liquidación y pago de tributos, tanto para el contribuyente y responsables como para el fisco, a fin de lograr celeridad en el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias;

QUE, es tarea fundamental de esta Dirección General, fomentar en los contribuyentes y/o responsables el uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de las obligaciones tributarias;

QUE, en ese sentido, esta Dirección General tiene como objetivo tender hacia la comodidad y celeridad en las liquidaciones impositivas de los contribuyentes y responsables en el impuesto de Sellos; 2020-

QUE, es necesario, establecer que la liquidación del Impuesto de Sellos por parte de los contribuyentes y/o responsables sea totalmente realizada a través del sitio web oficial del Organismo Fiscal; QUE, dicha liquidación será efectuada a través de la página web de la D.G.R.: www.dgr.misiones.gov.ar accediendo con clave fiscal;

QUE, a su vez, podrán realizar la liquidación de los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones (en adelante el "Instrumento") gravados por el Impuesto de Sellos en la medida que los contribuyentes y/o responsables tengan clave fiscal "nivel 2" y domicilio fiscal electrónico constituido;

QUE, por otra parte, es imprescindible prever los casos donde una declaración jurada del Impuesto de Sellos puede contener información inexacta, errores u omisiones por parte del contribuyente y/o responsable, por lo tanto, corresponde disponer mecanismos para solicitar la anulación de la liquidación inexacta;

QUE, es necesario instruir a los Sujetos Obligados al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecido por Resolución General 008/2010, al debido control conforme la nueva metodología de liquidación de Impuesto de Sellos;

QUE, es necesario exceptuar a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos, como así también a los sujetos que gozan de una exención de pleno derecho y/o reconocida de este Organismo Fiscal, de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para el control e intervención en los casos que la liquidación del Impuesto de Sellos sea realizada a través de la web oficial;

QUE, corresponde derogar las resoluciones generales que disponen mecanismos de liquidación del Impuesto de Sellos que se contraponen con la presente resolución; QUE, la Dirección General de Rentas tiene facultades para la presente en razón del artículo 17 inc. a) de la Ley Provincial XXII N° 35;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- HABILÍTESE exclusivamente la plataforma web oficial de la Dirección General de Rentas para la liquidación del Impuesto de Sellos para las partes intervinientes en los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones (en adelante "Instrumento") gravados y exentos (subjettiva y/u objetivamente) por el Impuesto de Sellos, a la cual se accederá mediante clave fiscal "nivel 2" por parte del Contribuyente y/o Responsable del tributo.-

ARTICULO 2º.- COMPRÉNDASE en las disposiciones del artículo 1º de la presente a las personas humanas y jurídicas que suscriban Instrumentos gravados y exentos (subjettiva y/u objetivamente) por el Impuesto de Sellos. Para ello deberán contar con clave fiscal "nivel 2" y domicilio fiscal electrónico constituido (conforme lo dispuesto por la Resolución General 7/2017).-

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE que el menú de liquidación "Carga de Sellos" estará disponible en el sitio web oficial del Organismo Fiscal: www.dgr.misiones.gov.ar, debiéndose adjuntar una copia del Instrumento formato PDF ingresando con clave fiscal "nivel 2", realizando la liquidación establecida en el artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- DETERMÍNESE que la liquidación del Impuesto de Sellos realizada en el marco del procedimiento establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución General tendrá carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 34, 35 y 36 del Código Fiscal Provincial.-

ARTICULO 5º.- CONSIDÉRASE que la liquidación del Impuesto de Sellos será válida siempre que el recibo de liquidación según formulario SR1000/B y/o Cupón de Pago Electrónico (conforme Resolución General N° 25/2020) acompañe el Instrumento alcanzado por dicho impuesto con su respectivo comprobante de pago; y se verifique que las partes intervinientes, la base imponible, la fecha y el tipo de Instrumento coincidan; todo ello sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización del Organismo.- -

ARTICULO 6º.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos deberán solicitar la anulación de los Instrumentos comprendidos en el artículo 1º, en los casos que se generaren declaraciones juradas en forma duplicada, con datos erróneos en lo referido al Instrumento: fecha, base imponible, partes intervinientes, alícuotas u omisión de exenciones que le pudieren corresponder a las partes o cualquier otro error u omisión.-

ARTICULO 7º.- DISPÓNGASE que la anulación del Instrumento deberá solicitarse dentro del plazo de los treinta (30) días corridos de la generación de la declaración jurada presuntamente errónea, requiriendo su anulación frente a la Dirección General de Rentas con exposición de los motivos que justifiquen la anulación. Deberá acompañar copia del instrumento objeto de liquidación. Transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos sin haberse solicitado la

anulación, la Dirección General de Rentas podrá intimar el ingreso de la deuda generada con más sus intereses y multas.-

ARTICULO 8º.- ESTABLÉCESE que los sujetos obligados de acuerdo al artículo 2 de la Resolución General N° 008/2010, a los efectos del control previsto en el artículo 3 de dicha normativa, respecto del Impuesto de Sellos deberán verificar la correcta liquidación y pago mediante el ingreso al sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de Misiones (www.dgr.misiones.gov.ar), dentro del menú “Tasas y Sellos” por medio del ítem “Estado del Sellado”, ingresando el número de recibo obrante en formulario SR 1000/B y/o Cupón de Pago Electrónico (conforme Resolución General N° 25/2020). A los efectos, deberán verificar el pago del Impuesto y constatar que las partes intervinientes, la base imponible, la fecha y el tipo de Instrumento coincidan con el presentado, inclusive cuando se trate de las situaciones previstas en el artículo 10 de la presente Resolución.-

ARTICULO 9º.- EXCEPTÚASE a los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para su control e intervención.-

ARTICULO 10º.- EXCEPTÚASE a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para su control e intervención cuando las partes intervinientes en el Instrumento gozaren de una exención subjetiva de pleno derecho y/o reconocida por parte de este Organismo Fiscal conforme a los artículos 205 incisos a) y b) del Código Fiscal y para los casos de exenciones objetivas del artículo 205 inciso c). Sin perjuicio de ello, deberán realizar la presentación en la plataforma web oficial de la Dirección General de Rentas del Instrumento cuya operación resultare exenta conforme el procedimiento 2020- “Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos, y de la Enfermería Misionera” Dirección General de Rentas Provincia de Misiones POSADAS, 08 de Junio de 2020 8 establecido en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, debiendo abonar la tasa general de actuaciones administrativas.-

ARTICULO 11º.- DÉJASE sin efecto la Resolución General 28/2017 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º.- LA PRESENTE entrará en vigencia desde el 1 de Julio de 2020.-

ARTICULO 13º.- REGISTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, demás Ministerios de la Provincia de Misiones, Subsecretaría de Asuntos Municipales, Poderes y Organismos Constitucionales, Organismos Operativos de la Provincia de Misiones, Servicios Administrativos de la Provincia, Sociedades del Estado de la Provincia de Misiones, Sociedades con participación Estatal Mayoritaria de la Provincia de Misiones. Notifíquese al Colegio Notarial de la Provincia de Misiones, Registros de la Propiedad Automotor, Cámaras de Gestores y Mandatarios de la Provincia de Misiones, las distintas Subdirecciones, Direcciones y Delegaciones de Dirección General de Rentas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

FUENTE: <https://www.dgr.misiones.gov.ar/portal/index.php/novedades-dgr-misiones/1660-rg-26-2020-liquidacion-del-impuesto-de-sellos-con-clave-fiscal-por-la-plataforma-web>